

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2013-1887** *Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Apertura de Actividades Comerciales y Servicios del Ayuntamiento.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2012, aprueba inicialmente el texto correspondiente a la Ordenanza reguladora de la Apertura de Actividades Comerciales y Servicios del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Transcurrido el periodo de exposición pública a contar desde el 22 de diciembre de 2012 hasta el 29 de enero de 2013, ambos inclusive (B.O.C número 246 de fecha 21 de diciembre de 2012) sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones al citado texto, según consta en certificado expedido por la Secretaría Municipal, de fecha 31 de enero de 2013, el señor alcalde mediante Resolución número de fecha 31 de enero de 2013 eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicialmente adoptado, procediéndose a su publicación, en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2º del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de Cantabria.

### ANEXO

“Resultando que la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de diciembre de 2006 (conocida como “Directiva de Servicios”) pasa por la creación de un Mercado Único Europeo, abierto de servicios, aplicable des de el 29 de diciembre de 2009, que ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico español a través de las Leyes:

— Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, para establecer las disposiciones generales necesarias, con el fin de facilitar la libertad de establecimiento y de prestación de determinados servicios, siendo la autorización previa (como licencia) una intervención administrativa excepcional.

— La Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, en la que, entre otras, modifica la LRBRL (creando un nuevo apartado cuarto en el artículo 70 bis y modifica el artículo 84) para introducir, como una forma más de intervención de la actividad de los ciudadanos, la declaración responsable y la comunicación previa, figuras sustitutivas de la autorización o licencia

Aún cuando se ha efectuado la transposición de la Directiva Comunitaria a nuestro Ordenamiento Jurídico, a través del bloque normativo antes referido, la exposición de motivos del RD Ley 19/2012, 25 de mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios reconoce: “ (...), a pesar del impulso de la reducción de cargas y licencias de estas reformas en el ámbito del comercio minorista, el marco normativo sigue siendo muy complejo y poco claro, y sigue existiendo una dispersión normativa y de procedimientos, especialmente gravosa para las PYMES, en general y para las microempresas, en particular, que soportan un coste considerable en comparación con la dimensión de su actividad”. Y, por tanto, considera que “ (...) es necesario hacer un mayor esfuerzo en la remoción de los obstáculos administrativos que existen en la actualidad para ejercer determinadas actividades, estableciendo las bases e instando a las CCAA y Entidades Locales a una adaptación de su normativa, que redunde en un beneficio real para las PYMES en el inicio y ejercicio de la actividad”.

Mediante esta norma se avanza un paso más “(...) eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad

CVE-2013-1887

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

o de la salud públicas, ligados a Establecimientos Comerciales y otros que se detallan en el Anexo con una superficie de hasta 300 m<sup>2</sup> sin que con ello suponga merma alguna de ingresos fiscales de los Ayuntamientos o de los Organismos que expidieran con anterioridad las licencias previas de apertura, y a tal efecto se reforma el TRLHL.

Las licencias previas pasan a ser sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas como se contempla en la Ordenanza, de conformidad con el artículo 71 bis de la LRJAP-PAC con este tenor:

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica.

La flexibilización se extiende también más allá del ámbito de aplicación de la reforma de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, y afecta a todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

Por todo lo arriba contemplado, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la propuesta de ordenanza municipal reguladora de apertura de actividades comerciales y servicios con el siguiente tenor:

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de comunicación previa, para la implantación, ampliación o modificación de determinadas actividades comerciales minoristas y determinados servicios previstos en el Anexo de la presente Ordenanza. (Anexo II).

2. Se entiende por comunicación previa, de conformidad con el artículo 71 bis punto segundo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos y documentos exigibles para el inicio de una actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La comunicación previa permitirá, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, el inicio de la actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- El procedimiento de comunicación previa será de aplicación a aquéllas actividades o servicios delimitados por esta Ordenanza que se realicen en el término municipal, a través de un establecimiento permanente, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 m<sup>2</sup>, siempre que se trate de un uso permitido o tolerado de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente y con las Ordenanzas Municipales.

2.- Las actividades incluidas en el Anexo del RD Ley 19/2012, 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinación de servicios, que se hallaren sujetas a trámite de comprobación ambiental por estar incluidas en el Anexo C de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre y en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, y que cumplieren los requisitos previstos en el artículo 2 del RD Ley 19/2012, no estarán sujetas a licencia o autorización municipal previa, aún cuando las mismas tuvieren por objeto de la protección del medio ambiente, desapareciendo, por tanto, el procedimiento sustantivo en el que se enmarca la comprobación ambiental.

3.- No se encuentran sujetas a licencia municipal previa las obras ligadas al acondicionamiento propio del local para el desempeño de la actividad cuando no requieran de la redacción de un Proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, debidamente visado en los supuestos recogidos en el artículo 2 del RD 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio («Boletín Oficial del Estado» número 190 de fecha 6 de agosto de 2010).

4.- Cuando el acondicionamiento del local requiera de proyecto técnico, de conformidad con la citada normativa, se deberá aportar adjunto a la comunicación, debiendo estar suscrito por técnico competente y acompañado de presupuesto.

5.- Cuando se trate de diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

6.- Los cambios de titularidad de las actividades comerciales y servicios no se encuentran sujetos a licencia y/ o autorización municipal, bastando una mera comunicación previa del nuevo titular a la Administración, a efectos informativos.

7.- La presente Ordenanza no será de aplicación a las actividades desarrolladas en establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

#### ARTÍCULO 3.- DOCUMENTACIÓN.

1. En el caso de apertura, instalación, ampliación, o modificación de las actividades incluidas en el Anexo II de esta Ordenanza, la comunicación previa deberá efectuarse en modelo de instancia elaborado al efecto por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigible.

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

En el supuesto de que el solicitante actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del representado.

2.- La comunicación previa deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.

— Planos acotados y a escala de emplazamiento que se reflejen las dimensiones y características del local (accesos, medios de protección contra incendios, instalaciones higiénico-sanitarias, ventilación, etc.)

— Plano catastral de identificación del local.

— Fotografías del establecimiento (interior y exterior).

— Certificado suscrito por técnico competente realizando justificación urbanística relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo contenido en el Anexo III de la presente Ordenanza

— Alta fiscal, modelo 036/037.

— Copia de la escritura de la propiedad o copia del contrato de arrendamiento del local en el que se va a ejercer la actividad comercial.

— Justificante acreditativo del pago de tributos.

— Presupuesto.

— En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado suscrito por técnico competente en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).

— Documento suscrito por técnico competente que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

\* Memoria descriptiva del local en que consten las características constructivas y de distribución del mismo, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos.

\* Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.

\* Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

4.- En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o comunicación previa anterior, que no implique ampliación, cambio ni modificación de la actividad, la comunicación previa deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

— Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Administración Municipal (Anexo IV) suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

— Fotocopia del Documento Nacional de identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del anterior y del nuevo titular.

— Copia de documento acreditativo de la transmisión.

— Alta fiscal, modelo 036/037.

— Justificante acreditativo del pago de tributos.

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

— Declaración responsable suscrita por el nuevo titular, en la que se señale que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

#### ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO.

1. El titular o promotor de actividad a la que fuera de aplicación el régimen de comunicación previa, conforme a lo establecido en esta Ordenanza, deberá efectuar la comunicación previa mediante instancia normalizada debidamente cumplimentada, acompañada de toda la documentación exigida en el artículo anterior.

2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

— Que la documentación se ha presentado de modo completo.

— Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.

3. Si tras realizar el examen anterior se comprobara que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni va acompañada de toda la documentación exigida en el Artículo 3, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, y se le requerirá para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresa de que la comunicación previa no ha producido efectos, procediéndose a su archivo.

4. Si tras examinar la documentación se comprobara que la actividad que se pretende desarrollar no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, el Ayuntamiento comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, requiriéndole para que solicite la preceptiva licencia conforme al procedimiento correspondiente.

En el supuesto de que la actividad ya se hubiera iniciado, podrá ordenarse el cese de la misma, sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en materia de comprobación e inspección de actividades.

5. Cuando la comunicación previa se adecue al Ordenamiento Jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, desde su presentación podrá ejercerse la actividad de que se trate, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de otras autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

#### ARTÍCULO 5.- EFECTOS.

1. La comunicación previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

2. La comunicación previa, acompañadas de toda la documentación exigida, permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración Municipal.

En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

3. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración Municipal de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

5. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificadas al nuevo titular.

#### ARTÍCULO 6.- INSPECCIÓN Y CONTROL MUNICIPAL.

1. El interesado deberá tener a disposición del Ayuntamiento copia de la comunicación previa debidamente registrada, así como permitir el acceso a la actividad de los servicios municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales.

3. Si como consecuencia de tal comprobación se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, el incorrecto funcionamiento de la actividad, o cualquier otra circunstancia similar relativa al establecimiento, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 7.- CADUCIDAD.

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la comunicación previa se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa sin inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones anteriores emanadas del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo que no se ajusten a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

## ANEXO I

### COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA

D/ D<sup>a</sup> ..... mayor de edad, con D.N.I / N.I.F en nombre propio o en representación de la Entidad ..... con C.I.F y domicilio en ....., con nº de teléfono ..... en nombre propio comparezco y

#### DECLARO:

Que pretendo ejercer la actividad de ..... identificada con el epígrafe..... del ANEXO de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios ( identificados con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de Septiembre por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del impuesto sobre actividades Económicas).

Que la actividad se desarrolla en un local de ..... m<sup>2</sup>, sito en ....., localidad de ....., parcela catastral.....

Rellenar la opción/ es oportunas:

Que se va a ejecutar obra menor de acondicionamiento del local valorada en ..... €

Que está en posesión de proyecto de obra para acondicionamiento de local valorado en ..... €

#### ADJUNTA:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante y/o documento acreditativo de la representación.
- Planos acotados y a escala de emplazamiento que se reflejen las dimensiones y características del local (accesos, medios de protección contra incendios, instalaciones higiénico -sanitarias, ventilación)
- Plano catastral de identificación del local.
- Fotografías del establecimiento (Interior y exterior).
- Certificado suscrito por técnico competente realizando justificación urbanística relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo contenido en el Anexo III de la presente Ordenanza
- Copia Alta fiscal, modelo 036/037
- Copia de la escritura de la propiedad o copia del contrato de arrendamiento del local en el que se va a ejercer la actividad comercial.
- Justificante acreditativo del pago de tributos.
- Presupuesto.
- En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado suscrito por técnico competente en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).
- En caso de que el local tenga una superficie igual o superior a 100 m<sup>2</sup> y/ o más de una planta, se deberá aportar documento suscrito por técnico competente que tenga, como mínimo el siguiente contenido:

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

\* Memoria descriptiva del local en que consten las características constructivas y de distribución del mismo, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos.

\* Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.

\*Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

Firma del solicitante/ representante.

Fdo.:-----

En ....., a .....de.....de 2.01

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

## ANEXO II

### LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

*Agrupación.45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.*

**GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).**

Epígrafe.452.1. Calzado de artesanía y a medida.

**E.452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.**

**G. 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.**

E.454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

E.454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

*A.64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.*

**G. 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.**

**G. 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.**

E.642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

E.642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

E.642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

E.642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

E.642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

E.642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

**G. 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.**

E.643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

E.643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

**G. 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.**

E.644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos

E.644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

E.644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

E.644.4. Comercio al por menor de helados.

E.644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

**E.644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.**

**G. 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.**

**G. 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.**

E.647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

E.647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

E.647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

A.65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

G. 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

E.651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

E.651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

E.651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

E.651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

E.651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

E.651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

E.651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

G. 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

E.652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

**E.652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.**

E.652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

G. 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

E.653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina)

E.653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

E.653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

E.654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

E.653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

E.653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

E.653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

G. 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

E.654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

E.654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

E.654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

E.654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

E.654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

E.654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

G. 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

G. 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

G. 659. Otro comercio al por menor.

E.659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

E.659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

E.659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

E.659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

E.659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

E.659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

E.659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

E.659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shop».

E.659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el E.653.9.

A.69. Reparaciones.

G. 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

E.691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

A.75. Actividades anexas a los transportes.

**G. 755. AGENCIAS DE VIAJE.**

E.755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

**E.755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.**

A.83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

G. 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

E.833.1. Promoción de terrenos.

E.833.2. Promoción de edificaciones.

G. 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

A.86. Alquiler de bienes inmuebles.

**G. 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.**

E.861.1. Alquiler de viviendas.

E.861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

**G. 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.**

A.97. Servicios personales.

**G. 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.**

E.971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

E.971.2. Limpieza y teñido de calzado.

E.971.3. Zurcido y reparación de ropas.

**G. 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.**

E.972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

E.972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

**G. 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.**

E.973.1. Servicios fotográficos.

E.973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

E.973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

**G. 975. Servicios de enmarcación.**

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

### ANEXO III

#### MODELO DE CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D/ D<sup>a</sup> ..... Colegiado con el número.....,  
en el Colegio Oficial de ....., de ....., denominada  
.....sita en la calle .....de (*población*)  
Marina de Cudeyo

#### CERTIFICA:

- 1.- Que la actividad que se pretende realizar se encuentra situada en terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación urbana de Marina de Cudeyo como .....  
.....zona.....
- 2.- Que el edificio en que se ubica el local no está sujeto a ningún régimen de protección específica.
- 3.- Que el local se encuentra en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa, no precisándose de la ejecución de obra alguna para el ejercicio de la actividad.
- 4.- Que la actividad reseñada se corresponde con el uso de .....establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo.
- 5.- Que, en consecuencia la actividad que se pretende desarrollar SÍ CUMPLE con la normativa del Plan General vigente, en cuanto al régimen de usos de la edificación se refiere.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Marina de Cudeyo, a .....de .....de .....

Firmado.....

MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 30

#### ANEXO IV

##### **CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD AUTORIZADA POR LICENCIA O COMUNICACIÓN PREVIA**

D/ D<sup>a</sup> .....  
mayor de edad, con D.N.I./N.I.F..... y domicilio en  
....., con n<sup>o</sup> de teléfono  
..... en nombre propio o en representación de la Entidad  
..... con C.I.F.....

DECLARA:

Que pretende ejercer la actividad de .....  
identificada con el epígrafe ( ver reverso hoja) ..... autorizada por  
licencia o comunicación previa anterior y que el cambio de titularidad no implica  
ampliación, cambio ni modificación de la actividad.

ADJUNTA:

- Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Administración Municipal, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.
- Fotocopia del Documento Nacional de identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del anterior y del nuevo titular.
- Copia de documento acreditativo de la transmisión.
- Copia Alta fiscal, modelo 036/037.
- Justificante acreditativo del pago de tributos.
- Declaración responsable suscrita por el nuevo titular, en la que se señale que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

Fdo.:-----

En ....., a .....de.....de 2.01

Marina de Cudeyo, 31 de enero de 2013.

El alcalde,  
Federico Aja Fernández.

2013/1887

CVE-2013-1887